



PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA OBJETO Y MATERIA DE ESTE CONTRATO, UNA CUOTA UNITARIA MENSUAL DE \$ 5,544.83 (CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), NO GENERA I.V.A. POR CADA NIÑO DERECHOHABIENTE QUE SE ENCUENTRE INSCRITO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, APLICA POR ESTA ÚNICA VEZ Y SIN QUE SIENTE PRECEDENTE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2024, SIN RETROACTIVIDAD, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES Y ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTARÁ SUJETA AL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN LA GUARDERÍA QUE ADMINISTRA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE "EL CONTRATO".

RELACIÓN DE ANEXOS:

ANEXO NO. 1.- SOLICITUD DEL ÁREA USUARIA.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO" Y LOS SEIS CONVENIOS PREVIOS, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

TERCERA.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA PREJUICIO, DOLOR, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS EN LAS ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEPTUPLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024.

POR:
 "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO	"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 5.3.16 (INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS". TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE	ROMF7103015SA	
DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES	"RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONVENIO" "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III BIS Y 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 2, 4.17, 4.24.6, 5.3.13, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL". TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	OIMI760730UC3	

POR:
 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	APODERADO LEGAL	R.F.C.	FIRMA
ESAD, S.C.		ESA000511GM0	

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SIETE (7) DEL CONTRATO CCGN220421050144 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024 UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y ESAD, S.C.

SE ELIMINA REGISTRO PATRONAL Y NUMERO DE PROVEEDOR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE TALES DATOS CORRESPONDEN AL AMBITO PATRIMONIAL Y PRIVADO DE LAS PERSONAS MORALES, POR LO QUE PUEDEN PROTEGERSE EN SU CARÁCTER DE INFORMACION CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio a los términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercados correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia o no veracidad de los aspectos económicos y legales, demás de las áreas que determinan los procedimientos las áreas requerente, técnica y/o contable.

Los aspectos jurídicos del presente documento son revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento y disposición en los numerales 7, función sustantiva 39 del Manual de Organización del Departamento de Servicios Jurídicos vigentes, así como la 8, y numeral 7.13, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigiente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número CCA/D/CA-M/JSJ/ACQ/2024-1072.

SUPERVISOR



ANEXO NO. 1 DEL CONVENIO CCGN220421050144
 SOLICITUD DE ÁREA USUARIA.



GOBIERNO DE
 MÉXICO



GOAD ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Memorándum N° 0401253200/081/2024

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de mayo de 2024

Al: Ing. Fernando Javier Virgilio Romero
 Coord. de Abasto y Equipamiento del GOAD Estatal
 Campeche.

ASUNTO: Solicitud de Convenio Modificatorio

Por este medio me permito solicitar la modificación de la cuota al Contrato número **CCGN220421050144**, a través de Convenio Modificatorio número **siete**, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en virtud de que resulta necesario actualizar dicha cuota en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, celebrado en sesión ordinaria el día 19 de marzo del presente año, notificado con Oficio número 099001300000/206/2024, firmado por el Dr. Mauricio Hernández Ayala, Director de Prestaciones Económicas y Sociales; en el cual hace referencia que el H. Consejo Técnico, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.

Con base en lo anterior, se establecieron los factores de incremento aplicables a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio de guardería a partir del **01 de abril de 2024** el cual no genera IVA.

En particular al caso que nos ocupa, se hace referencia al tipo de cuota mencionada en el punto 2.3 Cuota unitaria mensual 2024, teniendo un tipo de cuota **Estándar** en el resto del país, de dicho oficio, quedando de la siguiente manera, cuota unitaria **\$5,544.83**, el cual no genera IVA con los siguientes montos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto Mínimo	Monto Máximo
2022	14.97%	\$1,708,002.00	\$4,270,004.00
2023	20.35%	\$ 2,321,972.00	\$ 5,804,929.00
2024	21.98%	\$ 2,507,954.00	\$ 6,269,684.00
2025	20.98%	\$ 2,393,453.00	\$ 5,983,037.00
2026	21.72%	\$ 2,478,183.00	\$ 6,193,455.00
Total	100%	\$ 11,409,564.00	\$28,523,995.00

Además se adjunta la siguiente documentación:

- Nombramiento de administrador del convenio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de dictamen 0000012551.
- Oficio de notificación de cuota al proveedor de fecha **03 de abril de 2024**.
- Carta de Aceptación de cuota del Proveedor de fecha **12 de abril de 2024**.

Avenida Martí y calle 10 de mayo s/n. San Francisco de Campeche, Campeche, C. P. 24000, México
 Tel: 984 97 1313 - Correo: campeche@imss.gob.mx



La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes en áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: GOAD/CAM/TSJ/ADQ/2024/072



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCENTRALIZADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SIETE (7)
 AL
 CONTRATO NO. CCGN220421050144

GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
 Departamento de Guarderías

Ing. Fernando Javier Virgilio Romero
 Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
 Presente.-

De conformidad, con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales, 2.2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 Inciso B) y último párrafo y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le informo que el **DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.** Será el servidor público que fungirá como **Administrador del Convenio** que se derive del procedimiento de contratación correspondiente al objeto: **MODIFICACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA.**

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un saludo.

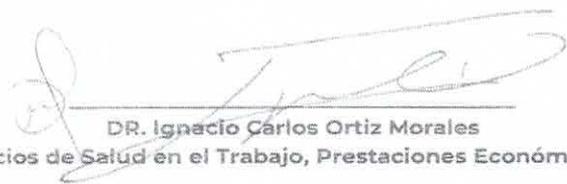
**Acepto Responsabilidad
 Administrador del Convenio**



Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales
RFC: OIM1760730CU3
Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

De conformidad con el art. 2 fracción II del LAASSP y los numerales 4.24, 4.24.1 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Área Requiriente



DR. Ignacio Carlos Ortiz Morales
Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la precedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los actos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 89 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.13 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número COAD/CAV/25/JAD/0224/072





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SIETE (7)
 AL
 CONTRATO NO. CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Of. N° 049001300100/JSSTPES-134/DC-125/2024

San Fco. de Campeche, Camp., a 03 de Abril de 2024

Lic. Anayelly Sánchez Graniel
 Representante Legal

Guardería No. U-0078
 BARQUITO DE PAPEL
 Av. Lázaro Cárdenas No. 167, entre calle Acción Nacional y
 Av. Municipio de Campeche, Fracc. Las Flores, C.P. 24097,
 San Francisco de Campeche, Camp.

PRESENTE

Con el objeto de difundir a las áreas involucradas en la administración y supervisión de las guarderías de prestación directa e indirecta del Instituto Mexicano del Seguro Social el ajuste a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDII) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los salarios mínimos a partir del 01 de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el área regular, como para el área de apoyo terapéutico en la guarderías integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y en el resto del país (antes Zona General).

En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, mediante el acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, el H. Consejo Técnico autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.

Recibo
 Anayelly Sánchez Graniel
 03/04/2024



WILSON MARÍA LAYLLA TORRES, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Teléfono: 099 984 11 22 11. www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
 PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

De esta manera, la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio que le corresponde es la que se muestra a continuación:

2024	
Tipo de cuota	Zona General
Estándar	5,544.83

Podrán dirigir las consultas sobre el particular a la Lic. Margarita Elvia Gutiérrez Jiménez, Jefa del Departamento de Guarderías al correo electrónico margarita.gutierrez@imss.gob.mx, a las Lic. Claudia Mariel Cabrera Alvarado, Jefe de Oficina; Lic. Candelaria del Socorro Prieto Chab y Lic. Vania de los Ángeles Corian Aguilar, Coordinadoras Zonales a los correos claudia.cabrera@imss.gob.mx, candelaria.prieto@imss.gob.mx, vania.corian@imss.gob.mx y a la Lic. Yuliana Eianet Lara Herrera, Analista Coordinadora al correo yuliana.lara@imss.gob.mx.

Agradeciendo de antemano su atención, les envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales
 Titular de la Jefatura de Salud en el Trabajo,
 Prestaciones Económicas y Sociales.

Con Copia:

- Ing. Fernando Javier Virgilio Romero - Coordinador de Abasto y Equipamiento OOAD Campeche
- Lic. Carolina Medina Estrella, Jefa de Oficina de Contratos
- Coordinadoras Zonales y Analista del Depto. de Guarderías OOAD Campeche
- Mir utario JSSTPEs
- Mir utario Depto de Guarderías.

ICOM/MEGJ

Avenida Martín Luis Brión No. 14, 901 200, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000
 Tel. 995 1013211 - www.imss.gob.mx



Handwritten signature and date: 11/07/24



2024
**Felipe Carrillo
 PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos de este documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3, función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/072



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCENTRALIZADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SIETE (7)
 AL
 CONTRATO NO. CCGN220421050144



OFICIO No. 63/GBP/2024
 ASUNTO: CONFIRMACION DE RECEPCION

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 09 DE ABRIL DE 2024

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
 JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
 OOAD CAMPECHE

De acuerdo al oficio No. 049001300100/JSSTPES-134/DG-125/2024, en donde se me da a conocer la nueva cuota que está vigente, a partir del 1º de abril de 2024, y donde el Instituto ajustara el importe mensual que paga por cada niño inscrito, mediante el ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, el aumento para este caso es de 3.35% en la zona general siendo la cantidad de \$ 5,544.83, por lo que me permito hacer de su conocimiento que acepto la cuota mencionada.

Sin más por el momento, agradezco de antemano las atenciones prestadas a la presente y envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANAYELLY SANCHEZ GRANIEL
 REPRESENTANTE LEGAL DE ESAD S.C.

06/05/2024
 con responsabilidad



AV. LAGARO CARDENAS No. 167 COL. LAS FLORES ENTRE ACCION
 NACIONAL Y AV. MUNICIPIO DE CAMPECHE CP. 24097 CAMPECHE
 CAMPECHE

TEL 981 813 3355

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.11 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.13 función sustantiva 8, y numeral 7.13.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300000/ **206** /2024

Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta.

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Presentes

Con el propósito de difundir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico (HCT), y con fundamento en el Artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

CIRCULAR

1. Marco de referencia

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 19 de marzo de 2024.

2. Ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito

- 2.1. La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDI) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los Salarios Mínimos a partir del 1º de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el Área Regular, como para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y el resto del país (antes Zona General).
- 2.2. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, el H. Consejo Técnico (HCT) mediante el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta en el Área Regular del 4.91% en la ZLFN y del 3.35% en el resto del país, así como el 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó en preuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número OOAD/CAV/JS/ADQ/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

2.3. De esta manera, las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio son las que se muestran a continuación:

Tipo de Cuota	2024	
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País
Platino	6,533.51	6,030.01
Estandar	6,007.80	5,544.83
Área de Apoyo Terapéutico	11,385.71	

2.4. Para aquellos contratos derivados de los diversos procesos de Recuperación de Lugares que aún no están clasificados con cuota estándar o platino, deberán aplicar el ajuste sobre la última cuota formalizada en el instrumento jurídico que corresponda. Es importante recordar que la cuota formalizada consideró el descuento sobre el precio máximo de referencia, ofertado por cada prestador de servicio.

2.5. Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de la Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

3. Elaboración de convenios modificatorios

- 3.1. La CSCDII enviará por correo electrónico los modelos de convenio modificatorio aplicables.
- 3.2. La CSCDII, a través de la División de Expansión del Servicio de Guardería, enviará los montos mínimos y máximos, así como la cuota vigente actualizada de cada guardería para su incorporación en los convenios correspondientes.
- 3.3. Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 26 de abril del presente, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD.
- 3.4. A más tardar el 20 de mayo de 2024, los OOAD deberán incorporar al expediente físico y electrónico de cada guardería, los convenios formalizados con los proveedores y subrogatarios del servicio, legibles y completos; así como la versión pública (testada) en el visor del servicio de guardería, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2024
Felipe Carrillo Puerto
 GOBIERNO FEDERAL

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos, de cumplimiento documental, fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3, función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/351/ADQ/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

4. Difusión y consulta

- 4.1. Corresponde a cada OOAD notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.
- 4.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, victor.perezro@imss.gob.mx, en lo concerniente a cuotas y montos mínimos y máximos; y a la Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra, erika.suarez@imss.gob.mx, Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería, en lo que se refiere a los modelos de convenio modificatorio.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Coordinadora del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

Dra. Vesta Louise Richardson López Collada

Anexo: Acuerdo ACDO.A53.HCT.190324/59.PDPES del H. Consejo Técnico.

Con copia: Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Plaza de la Secretaría de Salud, Avenida Cuauhtémoc, C. P. 06809, Ciudad de México
 Tel: 56 43 40 2740, Ext. 11601, www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Presidente de la República

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requiriente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 y función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JS/ADQ/2024/072



GOBIERNO DE
 MÉXICO



Secretaría del
 H. Consejo Técnico

Of N°09/9001/030000/ 0575

Ciudad de México, 19 de marzo de 2024.

Dr. Mauricio Hernández Ávila
 Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 237 A, 251, fracciones I, II, IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en términos del oficio 163 de fecha 12 de marzo del 2024, signado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 19 del mes y año citados; y conforme a la información presentada por la Coordinación Normativa responsable, Acuerda: **Primero.**– Autorizar al Instituto por única vez y sin que sienta precedente un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en el presente ejercicio fiscal, en el Área Regular de 4.91% en la Zona Libre de la Frontera Norte, del 3.35% en la Zona General y de 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024 sin retroactividad. **Segundo.**– Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que dé a conocer a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada el incremento autorizado en el presente acuerdo. **Tercero.**– Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione apoyo normativo a las áreas responsables de la administración de los instrumentos jurídicos para que implementen las acciones que correspondan para la formalización del incremento a la cuota unitaria mensual por niño inscrito autorizada"

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

Lic. Marcos Bucio Mújica
 Secretario del H. Consejo Técnico.



2024
 Felipe Carrillo
 PUERTO

Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto, Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. *La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA)*
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero, Coordinador de Órganos de Gobierno. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGCC)*

CAZC/MAPR/EA

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número OOAD/CAM/JS/JAO/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300000/ 237/2024

Precisiones al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, mediante el cual se difunde el "Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta."

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Presentes

Con el propósito de realizar una precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, a través de la cual se dio a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta, con instrumentos jurídicos derivados del proceso de Contratación para la Continuidad del Servicio de Guardería 2024-2028, y con fundamento en el Artículo 5° del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

CIRCULAR

1. Marco de referencia

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 19 de marzo de 2024.
- 1.4. Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.

2. Precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024

- 2.1. Debido a un error de cálculo, las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País, a las que se refiere el numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta.

Ciudad de la Paz, Campeche, No. 578, Piso 6, Ala Oriente, Cal. Juárez, Alcaldía Cuahutlanilob, C. P. 24600, Ciudad de México.
 Tel. 55 5210 2700, Fax: 55001. www.imssgob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.
 Los aspectos jurídicos presentes en el numeral 7.1. función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable, así mismo, en consecuencia, se registro bajo el número OOAD/CAV/351/AOD/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

autorizada mediante el Acuerdo del H. Consejo Técnico ACDO.A53.HCT190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

2.2. Por este motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente.

2.5 Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de la Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:

Dice:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

Debe decir:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,264.70	5,693.69	11,385.71

2.3. Lo anterior deberá considerarse en la elaboración de convenios modificatorios a los que se refiere el Numeral 3 del Citado Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.



2024
**Felipe Carrillo
 PUERTO**
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos presentes en el presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71) función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3) función sustantiva 8, y numeral 71.3.3) función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número SOAD/CAW/SJ/AOQ/2024/072



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

3. Difusión y consulta

- 3.1. Corresponde a cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios, el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.
- 3.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, victor.perezro@imss.gob.mx, y al Mtro. Gabriel Marín González, Titular de la Subjefatura de División de Planeación y Presupuesto, gabriel.marin@imss.gob.mx.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Encargado del Despacho de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

Mtro. Ismael Ruiz Fraga

Conforme a lo instruido por el titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales mediante oficio 099001300000/196/2024 del 25 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexo:

Acuerdo ACDO.ASS.HCT.190324/59.P.DPES del H. Consejo Técnico,
 Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024

Con copia

Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Paseo de la Reforma No. 470, Piso 6, Ala Derecha, Cal. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
 Tel. 55 4256 2700, Ext. 10501. www.imss.gub.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71, función sustantiva 89 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.13 Función sustantiva 8, y numeral 71.13.1 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable, de mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/25/ADQ/2024/072